

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural

#### **Resolución de 26/05/2021, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se emite decisión favorable en relación con la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la Denominación de Origen Protegida Queso Manchego. [2021/6696]**

Vista la solicitud de la Fundación CRDO Queso Manchego de modificación del Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida (DOP) Queso Manchego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, y teniendo en cuenta los siguientes,

Hechos

Primero.

El día 8 de julio de 2020, don Antonio Martínez Blasco, en calidad de Presidente de la Fundación CRDO Queso Manchego presenta solicitud de modificación del Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida Queso Manchego. La modificación solicitada corresponde a adecuaciones de la descripción, obtención y etiquetado del Queso Manchego.

Segundo.

Con fecha 8 de agosto de 2020, se publica en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 28 de julio de 2020 de la Dirección General de Alimentación de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se da publicidad a la citada solicitud de modificación del Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida Queso Manchego, y a su documento único, estableciendo un plazo de dos meses para presentar oposición a la modificación, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 49 del Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

Tercero.

Los días 7 y 8 de octubre de 2020, un total de 19 empresas certificadas para la elaboración de queso manchego, presentan escrito de oposición a la solicitud de modificación del pliego de condiciones.

Cuarto.

Con fecha 7 de octubre de 2020 la Fundación CRDO Queso Manchego, solicita la corrección de errores de la modificación del Pliego de Condiciones y del Documento Único que figuran en el expediente de la citada Resolución de 28 de julio de 2020 de la Dirección General de Alimentación. En consecuencia se dicta la Resolución de 18 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Alimentación de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se procede a la corrección ampliándose el plazo de publicidad a la solicitud de modificación del Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida Queso Manchego y a su Documento Único, publicada en el BOE nº 316 de 3 de diciembre, en dos meses más a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, para que cualquier persona física o jurídica establecida o residente en España, pueda presentar la correspondiente declaración de oposición.

Quinto.

Los días 22 y 23 de diciembre de 2020 se vuelve a presentar oposición a la solicitud de modificación por las mismas empresas, en los mismos términos y adjuntando la misma documentación presentadas los días 7 y 8 de octubre.

Sexto.

Las declaraciones de oposición presentadas se refieren a la modificación relativa a la posibilidad de elaborar queso en forma de paralelepípedo cuando se destine a la venta loncheado y rallado.

Alegan, en primer lugar, defecto de forma en lo que se refiere a la no aprobación expresa por parte del Patronato de la Fundación del CRDO Queso Manchego, del texto definitivo que aparece en el pliego de condiciones.

En segundo lugar, alegan que es una modificación mayor porque está relacionada con una de las características esenciales y tradicionales del producto como es su forma y la presentación de la corteza.

Séptimo.

La Fundación del CRDO ha aportado el acta firmada de la sesión del Patronato donde se aprueban los textos que aparecen en la solicitud de modificación del pliego de condiciones.

Así mismo, la Fundación del CRDO ha aportado un estudio comparativo de quesos elaborados de forma cilíndrica y de forma paralelepípedo, en el que se comprueba que todos los quesos tienen las mismas características, ya que en todas las muestras las características son similares y superan los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Además, la modificación establece la posibilidad de elaborar quesos en forma de paralelepípedo exclusivamente cuando se destine a la venta loncheado y rallado.

En consecuencia, se considera una modificación menor al no modificar las características esenciales del producto; no modificar el vínculo; no incluir un cambio de nombre del producto o de una parte de su nombre; no afecta a la zona geográfica definida y no supone un aumento de las restricciones impuestas al comercio del producto o de sus materias primas.

Fundamentos de derecho

I. La Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural es competente en materia de denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1.2 f) del Decreto 83/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.

II. Habiéndose procedido al examen de las declaraciones de oposición, se concluye que no demuestran que se incumplen las condiciones a que se refieren el artículo 5 y el artículo 7, apartado 1 del Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios al no aportar pruebas que demuestren que el queso elaborado en formato de paralelepípedo tiene características químicas y organolépticas distintas al queso con formato cilíndrico y, en cuanto a la posible confusión al consumidor, en la modificación del pliego de condiciones solicitada se establece que el queso elaborado en formato de paralelepípedo se comercializará lonchado o rallado, presentación que está contemplada en el pliego de condiciones actualmente en vigor.

III. En la tramitación de la solicitud se ha seguido el procedimiento establecido.

Por todo lo expuesto, considerando que la solicitud presentada es conforme al Reglamento (UE) nº 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, en ejercicio de la previsión contenida en el apartado 4 del artículo 49 del citado Reglamento, visto el Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas y considerando las competencias atribuidas a esta Consejería en materia de denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas en el citado artículo 1.2 f) del Decreto 83/2019, de 18 de julio de 2019 he resuelto:

1º. Rechazar las declaraciones de oposición en relación con la solicitud de modificación del Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida Queso Manchego, porque no demuestran que se incumplen las condiciones a que se refieren el artículo 5 y el artículo 7, apartado 1 del Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

2º. Emitir la decisión favorable en relación con la solicitud de modificación del Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida Queso Manchego, e informar de que el pliego de condiciones correspondiente a la solicitud a la que se refiere la presente decisión favorable está accesible en la siguiente dirección web:

[http://pagina.jccm.es/agricul/paginas/comercial-industrial/consejos\\_new/pliegos/Pliego\\_Condiciones\\_CC\\_20201007.pdf](http://pagina.jccm.es/agricul/paginas/comercial-industrial/consejos_new/pliegos/Pliego_Condiciones_CC_20201007.pdf)

3º. Remitir esta decisión favorable al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a los efectos de la transmisión de la solicitud de registro a la Comisión Europea, a través del cauce establecido.

4º. Remitir esta resolución a la agrupación solicitante y a las empresas que han presentado declaraciones de oposición

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma las personas interesadas pueden interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, según disponen los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el DOCM.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Toledo, 26 de mayo de 2021

El Consejero de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural  
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO